

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el ordinal 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados, entre otras, para expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la referida ley.

Que el ordinal 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento a convocatoria del Presidente celebrará su Primera Sesión de Cabildo, en la que entre otros asuntos, designará a los miembros del Ayuntamiento las Comisiones permanentes y en su caso, especiales que establece la citada Ley.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ordinal 99 del Reglamento Interior del Cabildo corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen que mediante iniciativa de reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo, o en su caso, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

Que el artículo 184 bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5260, de fecha 4 de febrero del año dos mil quince, establece que los fraccionamientos y condominios comerciales y de servicios deberán cumplir con los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar cuotas mínimas o máximas de compra, cuyo incumplimiento será considerado como una infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Que el Regidor Jesús Martínez Dorantes, en Sesión Ordinaria de Cabildo presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 78, 79, 80, 91 y 130 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como los artículos 14, 15 y 36 del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, con la finalidad de materializar el derecho de los ciudadanos a recibir el estacionamiento de manera gratuita de todas las plazas, tiendas de autoservicio, centros y condominios comerciales del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

De los ordinales citados del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, se advierte la facultad y competencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos para conocer y dictaminar la iniciativa presentada por el Regidor Jesús Martínez Dorantes.

Una de las características de toda norma jurídica radica en que es perfectible, sujeta a una revisión constante en aras de garantizar que su creación y aplicación cumple con los diversos ordenamientos legales de la materia. En ese sentido, se informa que en uso de las facultades que nos otorgan los ordinales 90 y 99 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, los integrantes de esta Comisión revisamos el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, arribando a la conclusión que es necesario

definir los fines y alcances de esta normativa, ya que se desprende que establece las bases y lineamientos para regular el otorgamiento de los servicios públicos municipales, dejando de lado el servicio de estacionamientos, que no corresponde a un servicio público municipal que deba ser otorgado por el Ayuntamiento.

Sin embargo, es de advertirse que la inclusión de la regulación y sanción al cobro de estacionamientos deriva de la iniciativa de reforma encausada a partir de la modificación al artículo 184 bis Fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5260 de fecha 4 de febrero de 2015, a la letra dice:

III.- Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra. El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Por lo que de la propuesta presentada por el Regidor Jesús Martínez Dorantes, en la que establece asentar la gratuidad de los estacionamientos para los clientes y consumidores de todas las plazas, tiendas de autoservicio, centros y condominios comerciales del Municipio de Cuernavaca, dentro del articulado del Bando de Policía y Buen Gobierno, esta Comisión considera pertinente solo dejar asentada la propuesta de gratuidad en el Reglamento de Estacionamientos Públicos de Cuernavaca, el cual establece las bases para proporcionar de manera gratuita el estacionamiento en los establecimientos mencionados en líneas que anteceden.

En mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, celebrada el día lunes 25 de marzo del año en curso, se contó con la presencia del Regidor iniciador Jesús Martínez Dorantes, así como de técnicos en la materia y asesores de los regidores integrantes de la comisión, en dicha mesa de trabajo se discutió la propuesta de modificación de Ley y posterior a analizar el contenido, con el regidor iniciador se acordó que en el dictamen no serían incluidas las modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, en razón de no guardar concordancia con la aplicación de los servicios públicos, que regula el ayuntamiento, así mismo para las modificaciones al Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de

Cuernavaca, se propone adecuar la propuesta de gratuidad indefinida por la de otorgar cuando menos la primera hora a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los mismos, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas en el consumo, en atención a las categorías presentadas en cada uno de los establecimientos utilizados para este fin.

Propuesta que se analizó minuciosamente, contando con el apoyo técnico y jurídico de expertos en la materia para crear una adecuación que permita el beneficio de todos los sectores de la sociedad, ya que entre la población de la ciudad de Cuernavaca, así como entre turistas y visitantes que se transportan en automóvil existe una inconformidad por el cobro de estacionamientos en condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas, aun cuando se realiza una compra o consumo en dichos establecimientos, y con las modificaciones de Ley no se pretende atacar al sector productivo pues el solo hecho de facilitar gratuitamente a sus clientes el estacionamiento, redundará en más clientes satisfechos y con mayor capacidad económica para destinar a bienes y servicios.

Aunado a lo anterior, el crecimiento de las ciudades en los últimos años ha proliferado en todo el país y sobre todo en nuestro Estado las plazas y los centros comerciales, donde la ciudadanía realiza sus compras y pasa tiempo con su familia y amigos, generando dinamismo en el mercado, avance económico y la presencia de oportunidades de empleadores para el incremento de beneficios sociales para los consumidores. En ese sentido, las tendencias indican un incremento en estos establecimientos mercantiles y el proceso de urbanización avanza a mayor velocidad, debiendo establecer las bases, en este caso, sobre el adecuado orden del funcionamiento de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el de Estacionamiento Público.

En ese tenor, derivado de la presentación del proyecto de acuerdo mencionado, así como parte del proceso de actualización de la reglamentación municipal, y de mejora continua, se incorporan modificaciones al Reglamento de Estacionamientos Públicos, que responden a la evolución del entorno social y se adecúa para hacer frente a necesidades actuales, toda vez que las disposiciones contenidas en el reglamento no habían sido actualizadas desde hace más de 25 años.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y aplicación general y tiene por objeto regular el control administrativo, la organización el funcionamiento y administración de los establecimientos cuyo giro mercantil sea el de Estacionamiento Público.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- II.- **TESORERÍA:** Al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que actuará a través de la Dirección de Licencias;
- III.- **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento;
- IV.- **ESTABLECIMIENTO:** El lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil.
- V.- **ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:** Lugar donde desarrolla sus actividades mercantiles una persona física o moral dedicada a la recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos, por tiempo fijo o determinado cobrando una tarifa autorizada; en predios edificados o no destinados para tal fin, cuyo servicio está dirigido a cualquier usuario que desee aprovecharse del mismo y que se le denomina "Público";
- VI.- **GIRO:** La clave de actividad comercial determinada que se desarrolla en un establecimiento mercantil; y
- VII.- **LICENCIA:** Autorización intransferible que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emite el Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento cuyo giro sea el preceptuado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I.- Al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- II.- Al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;

- III.- Al Síndico Municipal;
- IV.- Al Tesorero Municipal;
- V.- Al Titular de Licencias y Supervisores adscritos a ella;
- VI.- Al Titular de la Dirección de Gobernación y Supervisores adscritos para vigilar única y exclusivamente el orden público que atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública, y la observancia de las Normas Municipales;
- VII.- Al Secretario del Ayuntamiento; y
- VIII.- A la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Expedir, renovar y cancelar licencias y/o permisos de funcionamiento en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Establecer un padrón de los establecimientos mercantiles, en el caso de los estacionamientos públicos deberá contener: número de registro municipal, razón social, dirección, zona o corredor, fecha de autorización o último refrendo y clave catastral;
- III.- Expedir permisos de funcionamiento de horas extras;
- IV.- Designar al personal que llevará a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el reglamento;
- V.- Vigilar que en los establecimientos no se alteren el orden y la seguridad jurídica;
- VI.- Suspender provisional o permanentemente las actividades de los estacionamientos públicos cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en las Normas Municipales;
- VII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VIII.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación, revisión y queja;
- IX.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos que se encuentran preceptuados en el presente reglamento; y
- X.- Las demás que señala el Reglamento y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 5.- Para la fijación o colocación de anuncios en el establecimiento mercantil cuyo giro sea el de Estacionamiento Público deberá solicitarse la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 6.- Los horarios para el servicio de estacionamiento público, serán los que a continuación se detallan, sin importar la categoría a la que pertenezcan:

SERVICIO POR HORAS

SERVICIO DIURNO: De las 8:00 a las 23:00 horas;

SERVICIO NOCTURNO: De las 22:00 a las 8:00 horas; y

SERVICIO COMPLETO: Durante las 24:00 horas del día.

SERVICIO PENSIONADO

SERVICIO DIURNO: De las 8:00 a las 21:00 horas;

SERVICIO NOCTURNO: De las 21:00 a las 8:00 horas;

SERVICIO COMPLETO: Durante las 24:00 horas del día.

Todos los inmuebles que tengan el permiso de estacionamiento, deberán contar a la vista con el horario de servicio, en caso de no respetarse será motivo para aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- La autorización de funcionamiento de 24 horas, en un estacionamiento público, se otorgará atendiendo a las necesidades de la comunidad y su ubicación.

ARTÍCULO 8.- Quedan exceptuados a las disposiciones de este Reglamento, los estacionamientos de vehículos en arroyos de las calles o avenidas.

ARTÍCULO 9.- Los estacionamientos se clasifican en las siguientes categorías:

PRIMERA.- Son los Edificios o locales totalmente techados, bardeados, con piso de concreto, adocreto o asfalto y drenaje;

SEGUNDA.- Son los locales parcialmente techados o al descubierto, totalmente bardeados, con piso de asfalto, concreto o adocreto y drenaje; y

TERCERA.- Son los locales al descubierto, totalmente bardeados, con carril común o distinto para entrada y salida de vehículos y piso de tierra aprisionada o empedrado.

Además lo que se señala para cada una de las categorías deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 13 del presente ordenamiento. Dentro de las zonas establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento del primer cuadro de la ciudad, sólo se autorizará el funcionamiento de estacionamiento de primera y segunda categoría.

ARTÍCULO 10.- Para fines de este reglamento, se consideran:

- I. El Centro Histórico de la Ciudad estará comprendido por las delimitaciones que se prevean en el artículo 4 del Reglamento de la Zona de Monumentos denominada Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

- II. Los Corredores Urbanos que comprenden lo siguiente:
 - a) Avenida Río Mayo (comprendido entre Avenida Río Balsas hasta la Avenida Diana).
 - b) Avenida Teopanzolco (comprendido entre calle Taxco hasta la vía de Ferrocarril México-Cuernavaca).
 - c) Avenida San Diego (comprendido entre Avenida Reforma hasta Avenida Juan Pablo Segundo)
 - d) Avenida Plan de Ayala (comprendido entre Avenida Adolfo López Mateos hasta el Paso Express Cuernavaca)

- III. Sub Centro Urbano Oriente (correspondiente a la Zona Comercial delimitada por el siguiente perímetro: al Norte el Paso Express Cuernavaca; al Oriente la colindancia entre Plaza Comercial Galerías Cuernavaca y la Fabrica Bridgestone Firestone, continuando por Avenida Tulipán Hawaiano hasta Tulipán Inglés; al Sur la colindancia con la Unidad Morelos, al Poniente por Calle La Rivera continuando por Boulevard del Lago hasta El Paso Express Cuernavaca)

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Es atribución del Ayuntamiento a través de su Dirección de Licencias de funcionamiento expedir licencias intransferibles, que no contravengan lo preceptuado en este reglamento.

Por lo tanto, requerirán de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento todos los estacionamientos públicos, incluso aquellos que den el servicio en forma eventual, cuya observancia del presente, será obligatoria.

ARTÍCULO 12.- Para que proceda la autorización de apertura de los estacionamientos públicos, además de lo que establece el artículo 10 atendiendo a su clasificación de categoría; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- **DICTAMEN DE USO DE SUELO:** El Municipio por conducto de su Coordinación de Planeación Municipal otorgará por escrito la factibilidad del uso de suelo permitido, las normas y lineamientos a los que deberá sujetarse el establecimiento. (vinculado con el Reglamento de Construcción Municipal);

II.- **SEGURIDAD:** Los estacionamientos públicos ubicados en predios edificados o no, para su seguridad, comodidad y una adecuada operación, deberán reunir las condiciones de funcionamiento como son:

A).- Acondicionamiento ambiental;

B).- Excelente iluminación;

C).- Pisos de material apropiado, según la clasificación a la que pertenezcan;

D).- Equipo contra incendio;

E).- Señalamiento del sentido de la circulación de los vehículos y de los espacios para estacionar;

F).- Área de ascenso y descenso, zona de espera y protección para el público usuario;

G).- Puerta de entrada y salida, de acuerdo a la clasificación que pertenezcan;

H).- Salida de emergencia;

I).- Botiquín de primeros auxilios;

J).- Designar lugar donde se encuentre el recipiente de recolección de basura, mismo que deberá estar higiénicamente cubierto; y

K).- Los estacionamientos de primera y segunda categoría deberán prever un sistema de grabación mediante cámaras de circuito cerrado.

K).- Los estacionamientos de segunda y tercera categoría deberán destinar como mínimo el 10% de la superficie para la plantación de árboles.

III.- **CONTAR CON SERVICIO SANITARIO:** Se requerirán de dos o más sanitarios, para el uso del personal y del público, estos estarán separados para cada sexo.

Mismos que se ajustarán a lo establecido por el Reglamento de Construcción Municipal; y

IV.- Se prohíbe estrictamente la apertura de estacionamiento público dentro de un inmueble destinado a un giro mercantil diferente (Ejemplo: Lavado y Engrasado de autos) por lo que para otorgar la licencia o permiso deberá contarse con un local autónomo. En caso de otorgarse una licencia y el giro del negocio se amplíe a la prestación de otros servicios, se deberá obtener la licencia correspondiente por lo que hace al giro mercantil diferente.

NOTAS:

VINCULACION.- La fracción III remite al Reglamento de Construcción Municipal.

ARTÍCULO 13.- En relación al artículo anterior, para solicitar el dictamen de uso de suelo, la Dirección de Uso del Suelo requiere lo siguiente:

- I.- Solicitud dirigida al Coordinador de Planeación Municipal;
- II.- 2 Copias del Plano o Proyecto Arquitectónico;
- III.- 1 Copia del Plano Catastral certificado y actualizado;
- IV.- Croquis de localización;
- V.- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento; y
- VI.- Si existiera construcción en el predio, anexar antecedentes.

ARTÍCULO 14.- Para que proceda el otorgamiento de la licencia, los promoventes además de cumplir con los requisitos deberán presentar la siguiente documentación e información:

- I.- Copia de alta en el Servicio de Administración Tributaria;
- II.- Si se trata de personas morales, copia del acta constitutiva y folio mercantil;
- III.- Presentar constancia con la que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, (Contrato de arrendamiento o promesa de venta, escrituras etc.);
- IV.- Recibo de pago al corriente de servicios municipales, en cualquiera de los casos antes citados;
- V.- Copia certificada de la póliza de seguro expedida por Compañía autorizada, que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos y daños incluyendo accidentes, robo total o parcial, abuso de confianza, incendios etc.);
- VI.- Llenar solicitud de apertura de licencia de funcionamiento indicando su giro y dirección.
 - A).- Croquis donde indique en forma clara y precisa la ubicación, dimensión y distribución del estacionamiento;
 - B).- La categoría de los servicios que se pretende ofrecer;
 - C).- La tarifa que pretende aplicarse; y
 - D).- Horario durante el cual pretende funcionar.
- VII.- La Dirección de Licencias, incluirá el reporte de la inspección practicada por sus supervisores adscritos.
- VIII.- En el caso de las licencias o permisos para estacionamientos dentro de los condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas o cualquiera que sea su denominación, entregar escrito dirigido al Municipio de Cuernavaca, donde se comprometen a otorgar de forma gratuita cuando menos la primera hora de

estacionamiento para los de primera categoría, las dos primeras horas para los de segunda categoría y las tres primeras horas para los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren. Los estacionamientos que no cumplan con alguna de las tres categorías deberán ser gratuitos.

La documentación se presentará en copias certificadas; cuando se trate de copias simples, se anexarán los originales para su cotejo, una vez efectuado se devolverán los originales.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Tener a la vista la licencia o el permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;
- II.- Cobrar la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la cual deberá anunciarse en lugar visible a la entrada y salida del estacionamiento, junto con la categoría y el horario autorizado;
- III.- Expedir facturas numeradas a cada uno de los usuarios en los que se especifique el nombre o razón social del estacionamiento, el día, la hora de entrada, la hora de salida, datos de identificación del vehículo y el cobro efectuado. Cuando se extravíe la factura, el encargado del estacionamiento exigirá que se acredite la propiedad o tenencia del vehículo sin cargo adicional al del tiempo de estancia del vehículo;
- IV.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes, así como impedir el consumo de estos últimos dentro de la negociación;
- V.- Recibir para su estacionamiento los vehículos que se ingresen para tal fin, sin exceder cupo máximo y el horario autorizado;
- VI.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- VII.- Prohibir en los estacionamientos las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;
- VIII.- Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio por escrito;
- IX.- Vigilar que el recipiente de recolección de basura esté higiénicamente cubierto y que el destino final de los desechos sólidos generados con motivo de la operación del estacionamiento, se depositen en los lugares que para tal efecto designe el Ayuntamiento (camión de basura o servicio especial de recolección y relleno sanitario. Recomendándose su reutilización y reciclaje; conforme al Reglamento de Aseo Urbano);

- X.- Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- XI.- Cooperar de igual forma con cualquier autoridad que investigue o detenga alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o detención antes aludida;
- XII.- Tener equipo contra incendio adecuado para las características del inmueble que se va a destinar para estacionamiento;
- XIII.- Responder de la reparación del daño por incendio, robo total o parcial y daños externos que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el interior del estacionamiento, responsabilidad que deberá constar en la factura a que se refiere este artículo;
- XIV.- Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente reglamento aún aquellos que presten el servicio en forma eventual, permanente o exclusivo cobrando por tal servicio;
- XV.- Tener reloj checador y fechador para registrar la entrada y salida de vehículos;
- XVI.- Destinar el porcentaje mínimo del 20% del cupo total de vehículos, a usuarios pensionados, y el número de lugares que determine el Ayuntamiento para minusválidos, y camionetas;
- XVII.- En el caso, de las licencias o permisos para estacionamientos dentro de los condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas o cualquiera que sea su denominación, un escrito en el que se comprometen a otorgar de forma gratuita cuando menos la primera hora de estacionamiento para los de primera categoría, las dos primeras horas para los de segunda categoría y las tres primeras horas para los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los mismos, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas en el consumo; y
- XVIII.- Cumplir, además con las disposiciones específicas que señalan en este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Queda autorizado a los estacionamientos el cobro de las siguientes tarifas atendiendo a su categoría:

PRIMERA CATEGORÍA: Cobro por hora, equivalente al 25% veinticinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;

SEGUNDA CATEGORÍA: Cobro por hora, equivalente al 20% veinte por ciento de la Unidad de Medida y Actualización; y

TERCERA CATEGORÍA: Cobro por hora equivalente al 15% quince por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Los camiones y camionetas de carga exceptuando las de servicio particular y las de tipo SUV pagarán un 10% diez por ciento más de la tarifa normal.

Tratándose de los estacionamientos dentro de los condominios comerciales, tiendas de autoservicio, centros o plazas o cualquiera que sea su denominación, deberán otorgar de forma gratuita cuando menos la primera hora de estacionamiento en los de primera categoría, las dos primeras horas en los de segunda categoría y las tres primeras horas en los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los mismos, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas en el consumo.

ARTÍCULO 17.- Asimismo se autoriza el cobro de las siguientes cuotas mensuales por pensiones en estacionamientos públicos de conformidad con los siguientes turnos:

PENSIÓN COMPLETA: Abarcan 730 setecientos treinta horas mensuales de las cuales se cobrarán solamente 150 ciento cincuenta horas al mes;

PENSIÓN DIURNA: Abarcan 364 trescientos sesenta y cuatro horas al mes se cobrarán solamente 108 ciento ocho horas al mes; y

PENSIÓN NOCTURNA: Abarcan 364 trescientos sesenta y cuatro horas al mes se cobrarán solamente 50 cincuenta horas al mes.

Estas cuotas de acuerdo a las categorías y tarifas de cada estacionamiento.

ARTÍCULO 18.- Cuando las tarifas sean fraccionadas se redondeará la cantidad por hora a la centena más próxima inferior o superior según sea el caso.

ARTÍCULO 19.- El cobro del estacionamiento por la primer hora posterior al tiempo que se otorga por concepto de gratuidad, siempre se efectuará en su totalidad, es decir, se cobrará la hora completa. De la segunda hora en adelante, posterior al tiempo que se otorga por concepto de gratuidad, el cobro será proporcional, es decir, se dividirá de acuerdo al tiempo transcurrido de la siguiente manera:

I.- De 0 a 10 min. se otorgará una tolerancia sin costo para el usuario;

II.- de 11 a 30 min. se cobrará el equivalente al 50% del costo total de la hora; y

III.- de 31 a 60 min. se cobrará la hora completa.

ARTICULO 20.- Es facultad del Ayuntamiento instalar estacionómetros en las calles y avenidas del municipio, así como fijar y modificar la cuota que se deba cubrir por el usuario.

ARTÍCULO 21.- Recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplidos los requisitos correspondientes, Tesorería a través de la Dirección de Licencias, resolverá en un plazo que no exceda de 30 días hábiles si se concede o no el permiso solicitado.

ARTÍCULO 22.- Si por lo que se refiere al Art. 15 resulta que no se cumplieron con las condiciones manifestadas en la solicitud, Tesorería concederá un plazo máximo de 60 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se cancelará la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 23.- Las licencias que se hayan otorgado conforme al Reglamento, dejarán de surtir efecto y en consecuencia se cancelan cuando el titular no inicie la operación del establecimiento o bien una vez iniciada, deje de funcionar en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o de suspensión de labores.

ARTÍCULO 24.- Obtenida la licencia o permiso, quedan obligados a cumplir con las condiciones de este Reglamento y demás obligaciones que se especifiquen en el permiso concedido. La infracción a este mandato se sancionará en los términos previstos en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 25.- La licencia intransferible que otorgue el Ayuntamiento no podrá en ningún caso exceder del término del ejercicio fiscal o parte proporcional el mismo, siendo renovable por el Ayuntamiento al vencimiento de la misma, siempre y cuando se sigan dando las condiciones de hecho y derecho necesarias para prestar el servicio, con excepción del permiso o licencia para prestarlo de manera eventual, mismo que no podrá exceder del término solicitado y autorizado.

ARTÍCULO 26.- Durante el trámite de la revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación con sello de recibido de la Dirección de Licencias, lo anterior para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 27.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor de 10 días hábiles se autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento para el otorgamiento de la licencia.

Para efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriores, se deberá realizar una inspección de revalidación.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las licencias están obligados a dar el aviso de baja o cancelación y cambio de domicilio o cambio de razón social, o denominación según sea el caso, ante la Tesorería que actuará a través de la Dirección de Licencias.

ARTÍCULO 29.- Permiso de funcionamiento de Horas Extras: Este se solicitará por escrito señalando las causas justificadas, el tiempo que desee aumentar al horario ya establecido por la Autoridad Municipal, la contestación a la solicitud no excederá de 5 días hábiles.

CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen. A través de la Dirección de Licencias de funcionamiento y en su caso de la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, quien se encargará única y exclusivamente de vigilar el orden público que atente con las buenas costumbres, la moral y la salud pública; sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Autoridades ya sean del orden Federal o Estatal aplicables a la materia.

ARTÍCULO 31.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El supervisor o supervisores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma del Director de Licencias de funcionamiento, o

de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública según sea el caso; sello de la misma y nombre de los supervisores facultados para tal efecto;

II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento; ante el propietario, administrador o dependiente del establecimiento mercantil, o cualquier ocupante del lugar; y entregar copia legible de la orden de inspección;

III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores;

IV.- En toda visita el supervisor que la practique levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en la que se expresará: El nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local; así como las irregularidades detectadas o el cumplimiento del presente reglamento y el resultado de la misma; el nombre y firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en caso de la Fracción anterior.

Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convenga estas se harán constar por escrito en el Acta. Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento; haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o haya tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la Autoridad competente, el Recurso de Revocación, Revisión o Queja; en su caso, (Ver capítulo VI de los Recursos);

VI.- Los supervisores podrán solicitar en caso que se amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior para que sean turnadas a donde correspondan;

VIII.- Las inspecciones deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran hábiles todos los días del año excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley o lo que por cualquier causa se suspendan las labores del

Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 y las 18:00 horas; las Autoridades Municipales podrán habilitar días inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la inspección en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles (conforme lo establece el Título XI del procedimiento administrativo Capítulo I de las Formalidades Legales y de las Sanciones de la Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos);

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 32.- En un término que no exceda de 5 días hábiles Tesorería examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la sanción considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia y las circunstancias que la motivaron, notificando posteriormente al visitado.

ARTÍCULO 33.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos que sean sorprendidos ejerciendo alguna actividad de manera clandestina, en este caso, se procederá a la clausura en los términos del artículo 30 Fracción I del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 35.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación cuando:

A)- No se tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento; y

B)- No exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles a la entrada y salida del estacionamiento, la tarifa autorizada por el Ayuntamiento junto con la categoría y el horario autorizado.

II.- Multa desde 01 a 25 Unidad de Medida y Actualización a quien:

A)- Por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento; y

B)- Por segunda vez no exhiba en lugar visible al público y con caracteres legibles a la entrada y salida del estacionamiento, la tarifa autorizada por el Ayuntamiento junto con la categoría y el horario autorizado.

III.- Se impondrá una multa de 25 a 50 Unidad de Medida y Actualización a quien:

A)- No cobre la tarifa autorizada por el Ayuntamiento;

B)- No expida facturas numeradas a cada uno de los usuarios en los que se especifique nombre o razón social del estacionamiento, el día, la hora de entrada, la hora de salida, datos de identificación del vehículo y el cobro efectuado;

C)- Pretenda efectuar cobro adicional cuando el usuario extravíe la factura, en cuyo caso sólo se exigirá que se acredite la propiedad o tenencia del vehículo;

D)- Reciba para su estacionamiento los vehículos que se ingresen para tal fin excediendo el cupo máximo y el horario autorizado; y

E)- Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro.

IV.- Se impondrá una multa de 50 a 100 Unidad de Medida y Actualización a quien:

A)- No impida el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, así como, no impida el consumo de éstos últimos dentro de la negociación;

B)- No prohíba en los estacionamientos, las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;

C)- No impida la entrada a personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio previa presentación del oficio correspondiente;

D)- No facilite el acceso y no auxilie a las Autoridades Municipales, encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;

E)- No tenga reloj checador y fechador para registrar entrada y salida de vehículos;

F)- No cuente con póliza de seguro expedida por Compañía autorizada que garantice el pago a los usuarios contra todos los riesgos y daños incluyendo accidentes, robo total o parcial, abuso de confianza, incendios, etc., durante el tiempo que los vehículos permanezcan en el interior del estacionamiento;

G)- No destine como mínimo el 20% del cupo total de vehículos a usuarios pensionados, y no destine lugares para personas con discapacidad de conformidad con lo determinado por el Ayuntamiento;

H)- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia o permiso de funcionamiento independientemente del ilícito en que pudiera incurrir;

I)- Quien por segunda vez infrinja las disposiciones del punto III.

J)- No proporcione de forma gratuita durante la primera hora de estacionamiento para los de primera categoría, las dos primeras horas para los de segunda categoría y las tres primeras horas para los de tercera categoría, a los clientes o consumidores que lo demuestren, dentro de los condominios, tiendas de autoservicio, plazas o centros comerciales en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

V.- Clausura temporal hasta de 30 días hábiles, independientemente de la infracción a que se haga acreedor en los siguientes casos:

A)- Por carecer de licencia para el funcionamiento del establecimiento mercantil, concediéndose un plazo hasta de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento; y, si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 15 del capítulo II del ordenamiento que nos ocupa, se procederá a la clausura definitiva;

B)- Por realizar actividades diferentes a la autorizada en la licencia o permiso;

C)- Quien por segunda vez infrinja las disposiciones del punto IV del presente artículo.

VI.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de licencia, cuando cometa más de dos veces lo siguiente:

A)- Cuando con motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salud y orden público;

B)- Efectuar, permitir o propiciar conductas que atenten contra las buenas costumbres de la sociedad;

C)- Cuando en el establecimiento se susciten hechos escandalosos, violentos o cualquier otro que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres;

D)- Cuando en el establecimiento se desarrolle de manera clandestina una actividad diferente a la cual tiene destinada su licencia o permiso; y

E)- A quien infrinja más de dos veces las disposiciones del punto IV del presente artículo.

ARTÍCULO 37.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

ARTÍCULO 39.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la infracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y
- III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rijan el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión; y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 41.- El recurso de REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo material del recurso, a través de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 42.- El recurso de REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento el Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 43.- El recurso de QUEJA procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayuntamientos Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través de la Consejería Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 44.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Consejería Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Consejería Jurídica; dentro de los CINCO días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 45.- Los escritos por lo que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente este autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en caso;
 - II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
 - III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
 - IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
 - V.- Especificación del recurso que se interpone;
 - VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
 - VII.- La pruebas que se ofrezcan; y
 - VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.
- En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 46.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o

acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 47.- La autoridad Municipal (Secretaría del Ayuntamiento y/o Consejería Jurídica) que conozcan del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 48.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 49.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para que los establecimientos normados por el presente reglamento cumplan con las disposiciones en cuestión, contarán con un plazo de tres meses contados a partir de su publicación para realizar las adecuaciones a los establecimientos. Por lo que respecta al otorgamiento gratuito del estacionamiento, éste deberá aplicarse a partir de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto, las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO.- Una vez iniciada su vigencia, la Dirección de Licencias de Funcionamiento procederá a efectuar la clasificación de los estacionamientos públicos con la finalidad de determinar su categoría para efecto de poder regularizar las actividades de este giro comercial en la revalidación de las licencias.

CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, dándosele el debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.



En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ